

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia de demanda ejecutiva de única instancia proveniente del Juzgado 4 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Floridablanca remitido por competencia en razón a la funcionalidad, Sírvase proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

  
**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**  
Secretaría.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE**  
**BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**AUTO: 894-I**

Se RECONOCE PERSONERIA al Dr. FABIO ENRIQUE CASTELLANOS RAMIREZ, con C.C. 80.157.221 de Bogotá y T.P. No. 300.692 del C.S.J., como apoderado de SALUD VIDA EPS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Pretende el apoderado judicial de la parte demandante:

- a) Que se decrete el embargo y secuestro preventivo de los bienes que denuncia bajo juramento como de propiedad de la entidad.
  - Embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres y mercancía no sujetas a registro, de propiedad o posesión de la demandada GRUPO LABORAL SAS que se encuentren en la CRA152 -30 URBANIZACION PARQUE SAN AGUSTIN TORRE 29 APARTAMENTO 501 de FLORIDABLANCA o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, para llevar a cabo esta diligencia solicita comisionar a la autoridad competente.
  - Embargo de saldos que a su favor tenga o llegare a tener la parte demandada GRUPO LABORAL SAS con Nit 900877904, en las entidades Bancarias; Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Corpbanca, Bancolombia, Citibank, Banco GNB Sudameris, BBVA, Banco Occidente, Banco Caja Social, Davivienda, Scotiabank, Banco Agrario, AV Villas, Banco Credifinanciera, Bancamia, Banco W SA, Bancoomeva, Finandina, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Santander, Banco Mundo Mujer, Banco Multibank, Banco Serfinanzas, BNP Paribas, Banco Pinchincha de esta ciudad.
- b) Que se libre mandamiento de pago contra la entidad GRUPO LABORAL SAS, a favor de SALUDVIDA SA EPS EN LIQUIDACION, por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$954.073) como capital por los aportes pendientes de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSSS, contenidos en el título ejecutivo emitido el día 24/01/2019 por SALUDVIDA SA EPS en Liquidación, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superfinanciera sobre el capital insoluto, desde que se hizo exigible, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, las costas procesales y agencias en derecho.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2001, para de ello determinar si se admite o devuelve. Superado el mismo, es menester adentrarse en la existencia y eficacia de un título base de recaudo que permita librar el respectivo mandamiento de pago.

Del examen del expediente y la demanda se puede evidenciar que:

En la pretensión del Literal b, debe precisar el valor y la fecha desde la cual se pretende iniciar el cobro de los intereses moratorios por el que pretende se libre mandamiento de pago por concepto de intereses, como quiera que la petición es ambigua.

En razón a lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de negar mandamiento ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE,**



**GARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR,  
SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.  
BUCARAMANGA, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020  
LA SECRETARIA,



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**